

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN, PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS QUE FORMARÁN PARTE DE LAS FIESTAS DE SAN LORENZO 2024 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, S.A.

Expediente:	CS53/2024/ PRODUCCION Y PROGRAMACION/ FIESTAS DE SAN LORENZO
Procedimiento:	Abierto simplificado
Órgano de contratación:	Consejo de Administración de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.
Presupuesto base de licitación:	126.919,10 €, IGIC incluido
Valor estimado del contrato:	118.615,98 €, IGIC excluido

ÍNDICE

1	ANTECEDENTES	3
2	OBJETO DEL CONTRATO	3
3	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	3
4	INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.	4
5	CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	4
6	CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)	4
7	DIVISIÓN EN LOTES	4
8	TIPO DE PROCEDIMIENTO	5
9	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	6
10	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	6
11	VALOR ESTIMADO.....	10
12	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES.....	10
12.1	Solvencia económica y financiera.....	10
12.2	Solvencia técnica o profesional.....	11
12.3	Adscripción de medios personales.....	12
13	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	13
14	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	16
15	PLAZO DE GARANTÍA.....	16
16	CESIÓN	16
17	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	16

1 ANTECEDENTES

La Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (en adelante, SPCLPGC) es una entidad de carácter municipal con capital íntegramente público, que tiene la consideración de medio propio personificado del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante el cual éste canaliza las actividades culturales.

De acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, el objeto social de SPCLPGC se concreta en la promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la producción, gestión y difusión de actividades culturales, turísticas y de Carnaval y ostenta la responsabilidad de velar por el correcto desarrollo de sus funciones.

2 OBJETO DEL CONTRATO

Constituyen el objeto del presente contrato la prestación de **servicio de organización, coordinación, instalación de infraestructura y ejecución de las Fiestas de San Lorenzo 2024** organizados en el mismo barrio que le da nombre.

3 NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las Fiestas de San Lorenzo, declaradas en el 2022 como Fiestas de Interés Turístico Regional, esperan recibir a más de 50.000 personas, especialmente en la noche de los fuegos. En consecuencia, para la celebración de las Fiestas de San Lorenzo es necesaria la contratación del servicio de producción para la adecuada ejecución de las citadas fiestas, debido a que la SPCLPGC no cuenta con recursos humanos con capacidad técnica ni los equipos necesarios para la ejecución de los servicios objeto de contratación, así como la gestión de una agenda de artistas previstos dentro de la programación de la Festividad y otros servicios necesarios para cubrir la totalidad de la programación de las mismas.

Por tanto, dada la naturaleza y objeto del contrato y, debido a que la SPCLPGC no dispone de los medios materiales ni posee los recursos humanos suficientes y con la experiencia necesaria para la prestación del servicio, es preciso contratar los citados servicios externamente.

4 INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Se hace necesario externalizar la prestación del servicio, al no disponer la SPCLPGC de los medios materiales y personales necesarios para la ejecución y buen fin de la necesidad a satisfacer. Siendo ello así, la prestación del servicio requiere de un equipo que deberá reunir la experiencia y conocimientos suficientes para su ejecución bajo condiciones óptimas, debiendo el adjudicatario disponer de personal experto para la ejecución de las diversas tareas a desempeñar.

La SPCLPGC no dispone del personal suficiente ni del equipo y medios adecuados para la ejecución del contrato descrito en este documento, por lo que deberá de contratarse externamente.

5 CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se califica el presente contrato como un **contrato de servicios**.

Se reconoce la naturaleza de carácter especial del presente contrato al ser un contrato de servicio recogido en el Anexo IV de la LCSP.

6 CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV)

El objeto del contrato corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

- **79954000-6** Servicios de organización de fiestas

7 DIVISIÓN EN LOTES

El artículo 99.3 b) de la LCSP establece como motivos válidos a efectos de justificar la **no división en lotes** del objeto del contrato los siguientes:

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del

mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

En el supuesto que nos ocupa, el objeto del contrato no admite división en lotes ya que la naturaleza del mismo no permite identificar unidades susceptibles de aprovechamiento separado al ser constitutivas de una unidad funcional.

En este sentido, la división en lotes del presente contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y organizativo. La ejecución del presente contrato por un solo contratista aportaría significativas ventajas que contribuyen a una eficiente gestión del servicio, evitando duplicidad de medios personales y materiales, y facilitando la coordinación en la ejecución del servicio.

Por todo ello, no se prevé su división en lotes pues al tratarse de un único servicio vinculado a una unidad de actuaciones relacionando todas las partes de una manera conjunta y coordinada y, en la medida en que la realización independientemente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico y de la finalidad pretendida que exige la debida homogeneidad, dada la naturaleza de su objeto.

8 TIPO DE PROCEDIMIENTO

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento **abierto simplificado** de conformidad con lo establecido en el artículo 159 y siguiente de la LCSP, siendo este el procedimiento que garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siendo en este caso el procedimiento abierto el que garantiza una mayor concurrencia y transparencia del procedimiento.

El procedimiento empleado es, junto con el restringido, el procedimiento que garantiza en mayor medida la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP, el cual establece:

“2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”.

Asimismo, se realizará mediante **tramitación ordinaria**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Por otro lado, se trata de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es inferior a 221.000,00 euros (Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024). En consecuencia, esta licitación **no está sujeta a regulación armonizada**.

Siendo así, no se requiere mayor justificación respecto al procedimiento empleado para adjudicar el presente contrato.

9 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será a contar desde su formalización y hasta el 15 de agosto de 2024. No obstante, la ejecución del presente contrato deberá realizarse con antelación al comienzo de las Fiestas de San Lorenzo 2024 de Las Palmas de Gran Canaria.

Se considera adecuada la fijación de la duración de este plazo para la consecución de los objetivos marcados, analizando la naturaleza de los trabajos objeto del presente contrato, que tienen que estar completamente vinculados y dependientes del momento de la celebración de las Fiestas de San Lorenzo 2024, y por ende de las ofertas a realizar por los licitadores que presenten para esta licitación.

10 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El **presupuesto base de licitación**, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS (126.919,10 €)**, IGIC incluido.

A efectos del cálculo de este presupuesto, se han tenido en cuenta los siguientes costes:

%	CONCEPTO	IMPORTE
	COSTES DIRECTOS (CD)	
	Mano de obra	
	Director de producción	2.240,66 €
	Ayudante de producción	1.104,33 €
	Administrativo	1.008,30 €
	Otros costes directos	
	Caché artistas y otros conceptos	97.375,68 €
	TOTAL COSTES DIRECTOS	101.728,97 €
	COSTES INDIRECTOS (CI)	
10%	Gastos generales	10.172,90 €
	TOTAL COSTES INDIRECTOS	10.172,90 €
	SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR	111.901,87 €
6%	BENEFICIO INDUSTRIAL	6.714,11€
	TOTAL PBL sin IGIC	118.615,98 €
7%	IGIC	8.303,12 €
	TOTAL PBL con IGIC	126.919,10 €

Cálculo de costes directos: Mano de Obra

Conforme a lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, a los efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, se ha tomado en consideración para el cálculo del presupuesto base de licitación la estimación de los recursos necesarios para la ejecución del contrato y la aplicación de los precios de mercado que se deriva tanto de anteriores ediciones de las Fiestas de San Lorenzo como de actividades de índole similar organizadas desde esta entidad.

Teniendo en cuenta la duración del contrato, el número de perfiles solicitados, el número de horas estimada por persona para la ejecución de la prestación objeto de contratación es la siguiente:

Perfil pliegos	Nº personas	Nº horas/personas
Director de producción	1	70,00
Ayudante de producción	1	60,00
Administrativo	1	60,00

Para estimar el coste de mercado de los diferentes perfiles, se ha tomado como referencia la página web <https://es.talent.com/es/>, sobre costes laborales. Esta página web refleja los precios de mercado de diferentes perfiles laborales dentro de varios sectores de actividad industrial. Para este contrato se ha seleccionado el sector de

«producción» dentro de éste, por asimilación a cada uno de los anteriores, los siguientes perfiles, cuyos costes son los siguientes:

Perfil pliegos	Salario Bruto/año	SS empresa/año	CE/año	CE/h
Director de producción	40.000,00 €	14.000,00 €	54.000,00 €	32,01 €
Ayudante de producción	23.000,00 €	8.050,00 €	31.050,00 €	18,41 €
Administrativo	21.000,00 €	7.350,00 €	28.350,00 €	16,80 €

Teniendo como base coste/hora ordinaria y con el número de horas por persona anteriores para la provisión del servicio, estimamos los costes directos de los licitadores para este concepto:

Perfil pliegos	CE/h	Nº personas	Nº horas/persona	CE perfil TOT CONTRATO sin CI y BI ni IGIC
Director de producción	32,01 €	1	70,00	2.240,66 €
Ayudante de producción	18,41 €	1	60,00	1.104,33 €
Administrativo	16,80 €	1	60,00	1.008,30 €

En cualquier caso, el equipo de trabajo concreto lo propondrá cada licitador en su oferta.

El coste de la Seguridad Social de la empresa se ha calculado como un 35% del salario bruto. Estos costes/h no incluyen ni Costes indirectos ni Beneficio industrial ni Impuesto indirecto (IGIC).

Para el cálculo del coste empresa/hora, de los perfiles:

- Director de producción
- Ayudante de producción
- Administrativo

Se han utilizado 1.687,00 horas/año tomadas del Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile, discotecas, locales de ocio y espectáculos de España (Resolución de 24 de marzo de 2023).

Convenio colectivo

Para verificar que el salario utilizado para la licitación (salario de mercado) respeta los convenios colectivos se han tomado como referencia:

- Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile, discotecas, locales de ocio y espectáculos de España (Resolución de 24 de marzo de 2023).

En dicho convenio, de entre todos los reflejados en el mismo, el salario se corresponde a lo siguiente:

Perfil	Categoría según convenio	Salario bruto
Jefe de sala	Grupo profesional II	25.775,58 €
2º Jefe de sala	Grupo profesional II	19.827,37 €
Oficial administrativo	Grupo profesional II	17.844,63 €

Tomando como base este salario bruto y aplicándole, como se hizo anteriormente, un 35% como coste de la Seguridad Social de la empresa, se obtiene el siguiente dato:

Perfil	Salario bruto	SS empresa/año	CE/año	CE/h
Jefe de sala	25.775,58 €	9.021,45 €	34.797,03 €	20,63 €
2º Jefe de sala	19.827,37 €	6.939,58 €	26.766,95 €	15,87 €
Oficial administrativo	17.844,63 €	6.245,62 €	24.090,25 €	14,28 €

Otros costes directos:

Además, se han tenido en cuenta como otros costes directos el caché de los artistas, así como, otros conceptos que se recogen en el PPT. Estos costes se han calculado, como se ha dicho anteriormente, a partir del conocimiento de los precios de mercado que se deriva tanto de anteriores ediciones de las Fiestas de San Lorenzo como de actividades de índole similar organizadas desde esta entidad.

Para estos conceptos se ha calculado un total de 97.375,68 € tal y como se indica en la tabla del desglose del presupuesto.

Gastos Generales y Beneficio Industrial

Sobre el cálculo del porcentaje en concepto de gastos generales, no existen directrices concretas a aplicar en un contrato de servicios.

En base a lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece para los contratos de obra una

horquilla del 13 al 17 por ciento en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial, se han fijado los siguientes porcentajes:

- **Costes indirectos (gastos generales):** 10% sobre total costes directos.
- **Beneficio industrial:** 6% sobre total costes directos más indirectos.

11 VALOR ESTIMADO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LCSP y a los cálculos efectuados en el apartado anterior, el **importe del valor estimado del contrato** es conforme al siguiente desglose:

Concepto	Valor estimado sin IGIC
Precio inicial contrato (PBL)	118.615,98 €
Prórrogas	--
Modificaciones	--
Pago primas a candidatos	--
TOTAL VALOR ESTIMADO	118.615,98 €

De todo lo anterior, el **valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (118.615,98 €)**, IGIC excluido.

12 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES

12.1 Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la aportación de los **volúmenes anuales de negocio**, dado que el volumen del contrato exige por parte del adjudicatario que aporte una capacidad suficiente económica y financiera, que asegure el objeto de la prestación durante toda la vida del contrato.

Las personas licitadoras podrán acreditarla mediante un volumen de negocios adecuado para la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. Asimismo, y según lo dispuesto en el artículo 87.4 "La solvencia económica

y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la petición de pequeñas y medianas empresas".

Teniendo en cuenta que el presente procedimiento solo tendrá un adjudicatario, y que por lo tanto una única empresa será la que ejecute el contrato, y con el ánimo de guardar la debida proporcionalidad, se establece que el volumen anual de negocios de la persona licitadora, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles, deberá ser al menos igual o superior a 1,5 veces el valor estimado del contrato, esto es, igual o superior a **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (177.923,97 €)**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

Con estos umbrales se pretende no establecer requisitos de solvencia excesivamente restrictivos, que impidan que los operadores económicos que podrían cumplir adecuadamente con el objeto de los contratos puedan acceder a la licitación, restringiéndose por ello la competencia del proceso de contratación pública.

12.2 Solvencia técnica o profesional

Para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en el apartado a) del artículo 90.1 de la LCSP, que garantice la experiencia en este tipo de prestaciones, así como una correcta ejecución durante toda la vida del contrato, que viene a acreditarse con los certificados de buena ejecución.

Las personas licitadoras tendrán que haber efectuado servicios que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. En este sentido, **por servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato se entenderán aquellos servicios de organización, coordinación, instalación de infraestructura y ejecución de eventos de similar o superior envergadura**. Esta exigencia obedece a la necesidad de contratar empresas que hayan tenido experiencia en la

ejecución de este tipo de contratos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, el período durante el que se podrá acreditar la realización de los servicios de igual o similar naturaleza será el de los últimos tres (3) años.

Teniendo en cuenta que del presente procedimiento solo resultará un adjudicatario, y que por lo tanto la única empresa será la que se ejecute el contrato, y con el ánimo de guardar la debida proporcionalidad, se establece que el importe acumulado, en los últimos tres (3) años, deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, esto es, igual o superior a **OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS (83.031,19 €)**.

La aplicación del criterio de solvencia seleccionado obedece a la necesidad de contratar empresas que hayan tenido experiencia en la ejecución de contratos con una determinada dimensión y, además, que al menos una parte de su experiencia se haya obtenido de la ejecución de suministros análogos, garantizando que el licitador admitido posea el grado de experiencia suficiente para la ejecución de estos servicios. Asimismo, dado que el presupuesto del contrato no es elevado, se ha considerado que el importe a acreditar sea el valor estimado del contrato dado que se trata de un importe proporcional a lo requerido en el presente contrato.

12.3 Adscripción de medios personales

Dado que el presente expediente requiere que perfiles cualificados y formados realicen determinados trabajos objeto del presente contrato, y de conformidad con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se ha optado por establecer como criterio de adscripción de medios personales que, como mínimo, la empresa licitadora conste de los siguientes equipos y perfiles, con los requisitos de experiencia recogidos en la **sección 1.2.3** del Cuadro de Características del PCP:

Nº perfiles	Perfiles
1	Director de producción con una experiencia mínima de cinco (5) años en este tipo de actividades: servicios de programación y coordinación de eventos, realización de conciertos y eventos de música en vivo.
1	Ayudante de producción con una experiencia profesional de tres (3) años en este tipo de actividades: servicios de programación y coordinación de eventos, realización de conciertos y eventos de

	música en vivo.
1	Administrativo con una experiencia profesional de dos (2) años en este tipo de actividades: servicios de programación coordinación y eventos, realización de conciertos y eventos de música en vivo.

La adscripción de medios personales garantizará que las actuaciones objeto del presente contrato se ejecuten por personal con la capacidad técnica suficiente para ejecutar el contrato correctamente.

Las personas que formen parte de los equipos no podrán ser sustituidas en el transcurso de los trabajos objeto de contratación sin el consentimiento previo y por escrito de la SPCLPGC, salvo en caso de fuerza mayor. En estos casos, los sustitutos deberán tener, como mínimo, el mismo perfil profesional y años de experiencia que las personas sustituidas.

La exigencia de la obligación de adscripción de medios personales obedece a la necesidad de contratar empresas que dispongan de perfiles profesionales que hayan tenido experiencia en la ejecución de trabajos análogos a los que constituyen el objeto del contrato, garantizando que el licitador admitido posea el grado de experiencia suficiente para la prestación del presente contrato, así como la capacidad y especialización suficientes para el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato.

13 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145.5 de la LCSP, los criterios establecidos en este contrato están vinculados al objeto del mismo, y se refieren e integran las prestaciones que conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas constituyen su contenido. Los mismos han sido formulados respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y, en todo caso, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

Por otro lado, el artículo 145.4 de la LCSP, establece que *“los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, servicios y suministros de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades”*. Por ende, la calidad de la prestación objeto del presente contrato debe quedar garantizada mediante criterios relacionados con la calidad que, de conformidad con el mencionado artículo, *“en los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los*

criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas". En consecuencia, al ser un contrato que se encuentra recogido en el Anexo IV de la LCSP, se destina un 51% de la puntuación asignable a criterios de calidad.

Por ende, para la presente licitación se ha optado por aplicar una serie de criterios de adjudicación que permitirán valorar el nivel de calidad de los servicios objeto del contrato, adjudicándose a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación.

Los criterios de adjudicación establecidos son los siguientes:

Criterios de adjudicación sujetos a juicios de valor:

1. **Memoria técnica:** La valoración de una memoria técnica permite conocer en mayor detalle la oferta presentada por los licitadores que refleje el enfoque y planteamiento de la propuesta de los licitadores.

En consecuencia, se hace necesaria una valoración más profunda la metodología de trabajo a seguir para el correcto desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, así como de la estrategia de cribado y criterios que se aplicarán para la selección de los proveedores. Asimismo, se considera necesario valorar la experiencia adicional a la mínima exigida del perfil de director de producción pues la experiencia de dicho perfil se encuentra ligada a la calidad profesional en la prestación del servicio y, por ende, de una mejor ejecución del mismo.

De esta forma, quedará reflejada la adecuación de los anteriores aspectos a las necesidades de la SPCLPGC, salvaguardando los principios rectores de la contratación plasmados en la LCSP, bajo la objetividad y vinculación con el objeto del contrato, así como la preservación de la concurrencia y competencia de los licitadores.

Por tanto, la valoración de una memoria técnica permitirá valorar el grado de adecuación a las necesidades objeto del presente contrato.

Criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas:

1. **Oferta económica:** La elección de los criterios de adjudicación se ha llevado a cabo en base a su vinculación con el objeto del contrato, resultando para evaluar proporcional y objetivamente la calidad-precio de las propuestas presentadas por los licitadores. En este sentido, la fórmula a aplicar para valorar el precio permite el reparto de la puntuación en atención al ahorro que cada proposición presentada supone para la SPCLPGC, siendo este un elemento esencial para una eficaz gestión de los recursos económicos de los que dispone esta entidad.
2. **Reducción del tiempo de resolución ante cualquier imprevisto que pudiera surgir durante la celebración de los actos:** Por la importancia que tiene el servicio objeto de contratación y dado que pueden surgir imprevistos con la programación, es necesario que los licitadores cuenten con un plan de respuesta para solucionar cualquier imprevisto que pueda surgir durante la ejecución del contrato. Por este motivo, es fundamental valorar el tiempo de resolución del que disponen los licitadores para afrontar cualquier inconveniente que surgiera durante la ejecución del contrato.
3. **Reducción del tiempo de corrección de las incidencias relativas a la instalación de señales circunstanciales o vallas:** Se hace necesario valorar la reducción del tiempo de corrección de las incidencias relativas a la instalación de señales circunstanciales o vallas pues se considera que una temprana actuación ante posibles incidencias (como puede ser desaparición, rotura, traslado de las mismas, etc.) supondría una mejora de la calidad del servicio que permitiría a la oficina gestora y, por ende, a la SPCLPGC tener las vallas y/o señalizaciones correctamente ubicadas con la suficiente antelación a la celebración de los correspondientes actos o eventos. Por tanto, constituye un beneficio directo para la SPCLPGC.
4. **Reducción del tiempo de retirada de las señales circunstanciales y vallas instaladas en las diferentes calles:** Se hace necesario valorar la reducción del tiempo de retirada de las señales circunstanciales y vallas instaladas en las diferentes calles pues se considera que una pronta gestión de la retirada de las señales y/o vallas en las calles permitiría llevar a cabo un servicio eficiente y de alta calidad permitiendo que, una vez finalizado el acto o evento, las calles afectadas puedan volver a la normalidad lo antes posible, suponiendo un beneficio directo para la SPCLPGC.

14 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en Las Palmas de Gran Canaria, si bien, hay que tener en cuenta que los eventos se celebrarán en diferentes emplazamientos del barrio de San Lorenzo.

15 PLAZO DE GARANTÍA

El período de garantía coincidirá con el de vigencia del contrato. En este sentido, se considera conveniente establecer un período de garantía coincidente con el período de vigencia del contrato debido a la especialidad y naturaleza de los trabajos objeto del presente contrato, pues nos encontramos ante un servicio cuya correcta ejecución se contrasta durante la propia ejecución del mismo. Por tanto, carece de sentido exigir un plazo de garantía que supere el plazo de prestación del servicio.

16 CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP.

17 CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una condición especial de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

Dichas condiciones especiales se recogen en el apartado R del cuadro de características del PCP y vienen a ser las siguientes:

- Consideraciones de tipo ambiental: Todas las comunicaciones y documentos relacionados con la realización de los trabajos objeto del presente contrato (comunicaciones generales, partes de incidencias, instrucciones, etc.) se realizarán utilizando íntegramente medios digitales.

A los efectos de comprobar su cumplimiento, la SPCLPGC podrá supervisar el intercambio de documentos y comunicaciones durante la ejecución del presente contrato.

Con la presente condición especial de ejecución se pretende velar por la conservación del medio ambiente promoviendo, además, el uso de los medios electrónicos, teniendo, no obstante, una vinculación con el objeto del presente contrato dado que se pretende que la documentación que se genere con la prestación del servicio sea en medios electrónicos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 2024.